

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”
DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 336/2014.

A la : **Comisión Permanente de Educación.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley de Incorporación a los Planes de estudio en la enseñanza pública y privada de la materia: Formación Humana Integral, Conducta Social y Buenas Costumbres.**

Ref. : **Exp. No. 02031-14, Oficio 000146 de f/22/09/14.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objeto contribuir a la formación humana, psicológica, social y moral de nuestros niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, incorporando a la educación general la materia “Formación Humana Integral, Conducta Social y Buenas Costumbres”, de manera obligatoria, para hacerle frente a la progresiva degradación que por diversos factores afecta a la sociedad dominicana.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador Prim Pujals Nolasco, y depositado en fecha 15 de septiembre del 2014.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

VISTA: La Constitución de la república Dominicana;

VISTA: La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley general de Educación, No. 66-97.

VISTA: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1) Ordenación de los **Vistos**, se ordenan de la siguiente manera: Número de la ley, seguida de la fecha y luego el nombre. Por ejemplo:

VISTA: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

- 2) La forma de denominar y numerar los articulados del proyecto, **“ARTÍCULO PRIMERO”** no es la correcta, la forma correcta es solo la primera letra en mayúscula –Artículo-, y numerados en números cardinales, 1, 2, 3,4,..... Por ejemplo: Artículo 1.
- 3) Observamos que la intención del legislador en el presente proyecto de ley, es incorporar de manera obligatoria, la materia **“Formación Humana Integral, Conducta Social y Buenas Costumbres”** a todos los centros de enseñanza públicos y privados, sin embargo, no vemos ningún artículo en el proyecto que verse sobre la incorporación de la materia a los centros educativos públicos y privados. Por lo que recomendamos la creación de un artículo que verse sobre la incorporación de la materia “Formación Humana Integral, Conducta Social y Buenas Costumbres al sistema educativo dominicano y lo colocaríamos después del ámbito de aplicación de la ley.
- 4) El artículo 5 es una disposición transitoria, y como tal se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. En el caso de la especie es una sola disposición transitoria, se coloca de la siguiente manera:

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Ejecución. ...

- 5) Los artículos 6 y 7, son disposiciones finales (derogación y entrada en vigencia), estas, al igual que las disposiciones transitorias, se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. por ejemplo:

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Derogación.

Segunda. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana

Nota: El artículo 6 del proyecto contiene una fórmula de derogación genérica, y la Técnica Legislativa recomienda que el Legislador sea preciso, en las leyes, decretos, reglamentos o resoluciones que desea derogar, por lo que recomendamos incluir las leyes a derogar, de lo contrario es preferible eliminar esta cláusula.

Análisis Legal.

Existe la Ordenanza No. 3-99 del Ministerio de Educación¹ que en su artículo 1 *“incluye la asignatura formación integral humana y religiosa en 1ero, 2do, y 3ro. Grados de la Educación Básica, con una hora semanal en cada grado”*.

En su artículo 3 *“Se amplía el área de Ciencias Sociales con la inclusión de la asignatura Educación Moral y Cívica en todos los grados del nivel básico”*.

Y en su artículo 5 se incluye la referida asignatura en el nivel medio con dos horas semanales. Esta ordenanza fue dictada como fruto de una demanda social que exigía que se reincorpore dicha asignatura a todos los niveles.

Los temas que se imparten en la materia Educación Moral y Cívica son entre otros:

1. Formación integral humana y religiosa;
2. Orientación educativa;
3. Legislación ética, que toca de manera específica, el tema de la formación ética y ciudadana (la enseñanza de la Constitución, valores patrios, principios de convivencia).

De lo anteriormente expresado, podemos colegir, que las asignaturas Educación Moral y Cívica, y Formación Integral Humana y Religiosa se imparten en nuestro país, desde el año 1999, en los niveles inicial, básico y medio.

Con respecto a la incorporación de la referida asignatura al nivel superior, así como a la educación técnica o especializada, que se establece en el artículo 2 de este proyecto. **Ámbito de aplicación.** Recomendamos referirse al Consejo Nacional de Educación y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, por la complejidad que requiere la incorporación de la referida asignatura a estos niveles.

¹ La cual anexamos para fines de verificación.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa

WF/sl.